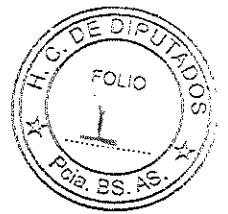




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2762 /19-20



PROYECTO DE LEY

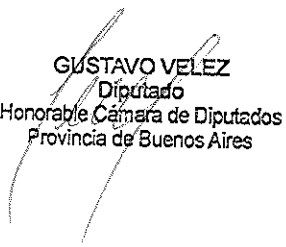
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese al artículo 1 de la Ley 12299 el inciso H que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Créase el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

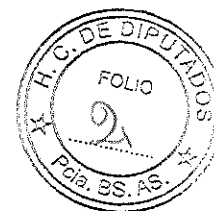
- a) Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar y, en todo lo que sea factible, también en lo social, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- b) Sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia.
- c) Visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social.
- d) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia en todos sus aspectos.
- e) Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo.


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPIÉ. D- 2761 /19-20



- f) Favorecer la interrelación del Programa de Prevención de la Violencia Escolar, los establecimientos educacionales y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado Provincial y de los Municipios.
- g) Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.
- h) Crear una línea telefónica para que toda persona que tome conocimiento de algún acto de Bullying, en cualquier ámbito del Sistema Educativo Provincial, público o privado, pueda denunciarlo o que no siendo para realizar denuncias pueda comunicarse para realizar consultas sobre la problemática.**

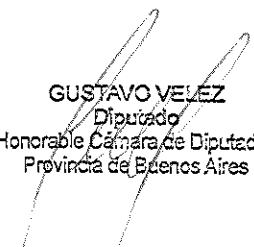
ARTÍCULO 2º: Incorpórese como artículo 1 Bis el siguiente texto:

Artículo 1º bis: A los efectos de la presente ley, se entiende por Bullying cualquier conducta negativa, metódica y sistemática de intimidación, acoso, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia de un estudiante contra otro, o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes con una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado, ante la indiferencia o complicidad de su entorno, y no en forma excepcional o aislada.

ARTÍCULO 3º: Incorpórese como artículo 1 Ter el siguiente texto:

Artículo 1 ter: La creación de la línea telefónica del art. 1 inc. h Bullying tendrá como finalidad entre otras que determine la autoridad de aplicación:

- a) Recibir las denuncias de víctimas, familiares, docentes o amigos sobre Bullying.**
b) Informar sobre Bullying a toda persona que consulte sobre la problemática.


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



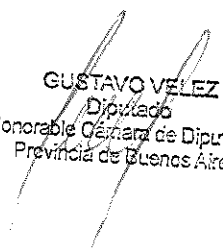
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c) ***Dar aviso a las autoridades de la institución que se trate con el objeto de ponerlos en conocimiento y así coordinar la realización de charlas y capacitaciones dirigidos a los directivos, maestros, profesores, madres, padres y alumnos.***
- d) ***Recabar los datos recibidos para efectuar estadísticas que permitan evaluar la problemática en el corto, mediano y largo plazo, analizar las medidas implementadas a través del art. 3 de la presente y sus resultados.***
- e) ***Velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, promoviendo una buena convivencia escolar previniendo el Bullying.***

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 8, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: La Dirección General de Cultura y Educación, como órgano de aplicación del presente programa, deberá:

- a) Designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda de acuerdo a su formación profesional, circunstancias del caso y a lo que la reglamentación defina, a los efectos de coordinar las estrategias técnicas y demás posibilidades establecidas en el artículo 3º de este texto.
- b) Convocar a las Organizaciones No Gubernamentales y a las entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y/o su riesgo, a fin de constituir el Consejo Consultivo que establece el artículo 6º de la presente y reglamentar su funcionamiento.
- c) Realizar la evaluación periódica de la eficacia del programa, a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados.
- d) Suscribir Convenios con las demás áreas del estado provincial y con los municipios de la provincia de Buenos Aires.
- e) Recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación.


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



EXPTE. D- 2762 /19-20

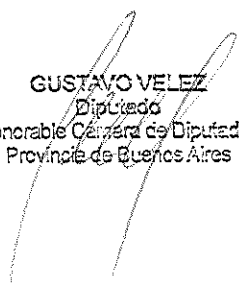


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- f) Formalizar Convenios de Intercambio y Cooperación con otras provincias y Organizaciones Internacionales dedicadas al tema.
- g) ***Difundir a través de los diferentes medios de comunicación la creación y puesta en funcionamiento de la línea telefónica creada en el art. 1 inc. h de la presente ley.***

ARTÍCULO 5º: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2761

119-2-



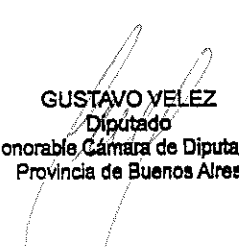
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación de una línea telefónica en el marco del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar de la Ley Provincial N° 12299, y así poner al alcance de los bonaerenses una herramienta que les posibilite actuar de manera correcta ante situaciones de Bullying.

El Bullying, que no es un fenómeno nuevo ni específico de determinada institución o generación, es un factor que incide negativamente en las instituciones educativas y fundamentalmente en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Las posibles consecuencias de este accionar son para el acosado baja autoestima, actitudes pasivas, pérdida de interés por los estudios, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad o pensamientos suicidas que, en algunos casos, lamentablemente, se concretan.

Los protagonistas son niñas y niños en etapa de comienzo de la adolescencia: quienes ejercen el Bullying lo hacen para imponer su poder sobre el otro logrando con ello tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. Las víctimas son comúnmente niños tímidos y poco sociables que, ante un acoso constante, se sienten angustiados, tensos y con mucho miedo; en los casos más severos presentan moretones o agresiones evidentes en la cara y el cuerpo. Comienzan a poner pretextos para no asistir a clases, ni participar en actividades de la escuela y presenta un bajo rendimiento escolar. Los padres suelen descubrir dichas situaciones por cambios en las actitudes o estado de ánimo de sus hijos siendo ellos quienes notifican a las autoridades educativas. Las escuelas de nuestra provincia presentan un considerable aumento en los reclamos de padres que denuncian que sus hijos o hijas sufren serios trastornos psicológicos y de aprendizaje, por el accionar de compañeros que los atormentan.

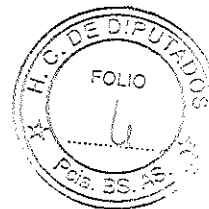
Sin dudas, reconocer y denunciar este tipo de situaciones que generalmente se producen lejos de la mirada de los adultos no resulta fácil. El tipo de violencia dominante es la


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



EXPIE. D- 2761

1132



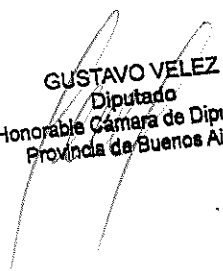
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

emocional y se da mayoritariamente durante el horario escolar, en recreos y aulas, sin presencia de docentes.

Como dijimos, las consecuencias del acoso escolar son múltiples y variadas; Puede afectar el comportamiento del niño, afectar su desarrollo en el colegio y/o generarle serios trastornos psicológicos.

Debemos afrontar este fenómeno en aumento, definir sus causas, trabajar en la prevención y generar herramientas para que alumnos, instituciones, padres y docentes puedan informarse y actuar de manera correcta en pos de encontrar la solución.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Y Sres. legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires